

59-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de abril del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte de la señora [REDACTED] quien requiere: "(...) *Copia de contrato laboral correspondiente al año 2016, suscrito en el mes de enero del corriente año, el organigrama vigente de la SECULTURA*".
2. Mediante resolución de día diecinueve de abril del año en curso, el suscrito declaró improcedente la pretensión relativa a "*Organigrama vigente de la Secretaría Cultura*" por encontrarse alojada en el portal electrónico de Gobierno Abierto e inició el procedimiento de acceso para la obtención de la documentación consistente en "*Contrato Laboral suscrito entre la Ana Ruth Eunice Payes y la Secretaria. Correspondiente al año 2016*".
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, el detalle de la documentación consistente en: "*Contrato Laboral suscrito entre la Ana Ruth Eunice Payes y la Secretaria. Correspondiente al año 2016*". En su respuesta a dicha solicitud, la referida funcionaria envió la documentación pretendida por la peticionaria.

En vista que la información enviada por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED].
2. *Entréguese* la información requerida por medio de documento anexo a este proveído..
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública